



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, de esa sección, se inició con motivo de la denuncia de José Roberto D .

Refirió allí que, en julio de 2020, había solicitado el servicio médico de emergencia de la obra social PAMI, para su madre, Rosa Nieve P , quien fue asistida debido a un cuadro febril y una afección en el pulmón. No obstante, el personal de salud que la atendió sugirió a los familiares que llevaran a P hasta una guardia para que fuera internada, dado que la ambulancia de esa obra social no sería recibida en los nosocomios de la zona debido a la falta de camas disponibles. Así fue que D y su hermano ingresaron con su madre al Hospital Municipal de Boulogne, donde luego de algunos controles, diagnosticaron que padecía un cuadro de asma, y pese a que había empeorado su estado de salud, le dieron el alta médica.

Una vez en su domicilio, aquéllos solicitaron nuevamente el servicio de asistencia de PAMI, y tal como ocurrió en el episodio anterior, tras constatar que P requería internación, se negaron, una vez más, a trasladarla hasta un nosocomio, por lo que los familiares, esta vez, concurrieron al Hospital Central de San Isidro, donde les indicaron que aquélla estaba muy grave y que podría ser intubada. Pocas horas después, les informaron que había fallecido por haber contraído el virus SARS-Cov-2. Con posterioridad, se corroboró

a través de pruebas de hisopado que el denunciante y todo el grupo familiar también presentaban esa enfermedad.

La juez provincial calificó los hechos como constitutivos de los delitos previstos por los artículos 202, 203 y 205 del Código Penal, y declinó la competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 33, inciso 1, apartado c) del Código Procesal Penal de la Nación, su conocimiento habilitaría la intervención de ese fuero (fs. 38/39).

La magistrada federal, en consonancia con el dictamen fiscal, rechazó esa asignación por prematura. En ese sentido, entendió que no se podría afirmar siquiera provisoriamente que los hechos hubieran configurado los delitos propuestos por su colega, en tanto no se habían realizado las medidas probatorias necesarias, entre ellas, las que permitieran identificar a los médicos que atendieron a P , ni se cuenta con un peritaje médico o infectológico dirigido a determinar si la atención brindada en el Hospital Municipal de Boulogne había sido la adecuada acorde a los protocolos vigentes, o si por el contrario, habría provocado la infección de la víctima y de sus familiares. Asimismo, adujo que la única hipótesis delictiva sería la de un homicidio culposo, cuyo conocimiento es ajeno a ese fuero dado que no afectó intereses federales (fs. 45/48 vta.).

Radicado nuevamente el legajo ante el juzgado provincial, su titular insistió en su criterio, y en esta oportunidad, sostuvo que aún cuando se encontrarían pendientes de producción aquellas medidas, su realización sería resorte exclusivo del fuero de



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

excepción, en tanto del acta de necropsia de fojas 21 surge que el deceso de la causante se habría producido como consecuencia directa de una insuficiencia respiratoria producida por neumonía causada por el virus, y no así por otra causal conexa o preexistente: Por lo tanto, entendió que no podría escindirse la figura del artículo 84, de aquellas previstas por los artículos 202, 203 y 205 del Código Penal.

Así quedó trabada la contienda (fs.49/vta.).

Si bien asiste razón al fiscal y a la magistrada federal acerca de las medidas probatorias que restan realizar para demostrar que la atención recibida en el nosocomio municipal que dispuso el alta de la víctima habría provocado su fallecimiento y la propagación de la enfermedad entre sus familiares, pienso que esas circunstancias no obstan a que esos sucesos sean juzgados por la justicia provincial en cuya jurisdicción recayó inicialmente el conocimiento del caso (conf. en ese sentido, los fundamentos que informaron el dictamen emitido por esta Procuración, el 30 de noviembre de 2020, en la causa CSJ 1237/2020/CS1 "P , Gastón Alejandro s/ violación medidas-propagación epidemia (art. 205)").

Sobre la base de esas consideraciones, y dado que de las constancias de la causa no es posible apreciar alguna circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389; conf. dictamen en la Competencia N° FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* "Montivero, Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo"), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde a la justicia provincial conocer a su respecto.

Sin perjuicio de ello, entiendo que esa misma sede también debe profundizar la investigación en orden a corroborar el desempeño de los médicos del servicio de emergencia de PAMI, en cuanto se habrían negado a trasladar a la afiliada hasta una clínica cercana invocando que no había camas disponibles, y resolver luego con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.